

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales.

AÑO I	Managua, D. N., Jueves 3 de Octubre de 1946	Nº 212
-------	---	--------

**SUMARIO**

**PODER LEGISLATIVO**

**CONGRESO NACIONAL**

Contrato entre el Gobierno y el doctor Manuel Antonio Sánchez Vigil . . . Pág. 5037

**PODER EJECUTIVO**

**HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Contrato . . . . . 5038  
Exclúyese de la lista de personas afectadas al Sr. Luis Frenzel padre . . . . . 5039

**DISTRITO NACIONAL**

Contrato . . . . . 5039

**EDUCACION PUBLICA**

Reconócense unos sobresueldos . . . . . 5039  
Contratos . . . . . 5040

**AGRICULTURA Y TRABAJO**

Canceláanse unos nombramientos . . . . . 5042  
Acta Constitutiva y Estatutos del "Sindicato de Limpieza Pública del Distrito Nacional" . . . . . 5043

**TRIBUNAL DE CUENTAS**

Circular Nº 500 . . . . . 5043  
Finiquito . . . . . 5043

**SECCION JUDICIAL**

Remates . . . . . 5044  
Títulos Supletorios . . . . . 5047  
Marcas de Fábrica . . . . . 5049  
Terrenos Municipales . . . . . 5049  
Convocatoria . . . . . 5050  
Sentencia de Divorcio . . . . . 5050  
Notificación . . . . . 5050  
Declaratoria de Herederos . . . . . 5051  
Citación de Procesados . . . . . 5051

**PODER LEGISLATIVO**

**CONGRESO NACIONAL**

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,**  
a sus habitantes,

**SABED:**

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

**RESOLUCION Nº 98**

La Cámara de Diputados y la del Senado de la República de Nicaragua,

**RESUELVEN:**

Art. 1º.-Aprobar. el Contrato celebrado entre el señor Ministro de Fomento y Obras Públicas, en representación del Gobierno, por una parte, y el doctor Manuel Antonio Sánchez Vigil, por otra; y el Acuerdo Ejecutivo de fecha 8 de Agosto de 1946, en los siguientes términos:

Nº 2—C

Francisco Sánchez Espinosa, Ministro de Fomento y Obras Públicas por la ley, en representación del Gobierno de Nicaragua, que en lo sucesivo se designará con el solo nombre de «El Gobierno», y el doctor Manuel Antonio Sánchez Vigil, por sí, a quien en lo sucesivo se denominará «El Contratista», convienen en lo siguiente:

I

El Contratista se compromete a instalar en el país dentro del plazo de dos años a contar de la fecha en que entre en vigor el presente Contrato, un Laboratorio Industrial para la preparación de productos biológicos para uso humano y veterinario, y de diagnóstico clínico y bacteriológico; el cual trabajará conforme los sistemas modernos y con todos los elementos necesarios para su perfecto funcionamiento técnico.

El Contratista se obliga además a lo siguiente:

- a)--A fomentar en el país la producción de materias primas para usar en su industria a fin de que éstas se produzcan en cantidad suficiente para sus necesidades;
- b)--A mantener en la capital en caso de ausencia del Contratista, un apoderado suficientemente capacitado para representarlo judicial y extrajudicialmente, enviando copia del poder y de las sustituciones en su caso al Ministro de Fomento;
- c)--A preparar para el Gobierno de la República y venderle en caso de que éste lo desee, al precio de principal y costo, hasta la cuarta parte de su producción total para uso de la administración pública.

II

El Gobierno se obliga a lo siguiente:

- a)--A permitir al Contratista introducir a la República y a esta ciudad, los aparatos, motores, implementos, accesorios y repuestos de aquellos instrumentos, cristalería, medios de cultivo, tintas y reactivos necesarios para preparar productos biológicos para uso humano y veterinario y para poder efectuar el diagnóstico clínico y bacteriológico, destinados exclusivamente a su laboratorio, libre de todo derecho e impuestos aduaneros, fiscal, municipales, del Distrito Nacional y de las Juntas Locales, exceptuando únicamente los de beneficencia, Tasa, Tasita y Timbres;

- b)--A exención de los mismos derechos e impuestos mencionados presentes y futuros el funcionamiento del Laboratorio Industrial, y de Diagnóstico clínico y bacteriológico; el expendio de los productos que elabore, la introducción de los mismos a las ciudades y poblaciones de la República y su exportación al extranjero.
- c)--A permitir al Contratista la libre introducción de las substancias químicas y biológicas destinadas a la preparación de los productos biológicos y para efectuar el diagnóstico clínico y bacteriológico; todo el material a que se refiere la presente cláusula, deberá venir marcado con el nombre del Contratista y en el caso de que cualquiera de tales materiales se le diera un destino distinto de lo estipulado, el Contratista pagará al Fisco una multa de diez tantos de lo que hubiere dejado de percibir del Gobierno como impuesto a derecho.

### III

La presente concesión durará diez años a contar de la fecha de su publicación en «La Gaceta», y caducará por las siguientes causas:

- a)--Por no estar instalado y en completo funcionamiento el Laboratorio al vencerse los dos primeros años de la vigencia de este contrato, salvo caso fortuito o fuerza mayor;
- b)--Por no comunicar el Contratista dentro de sesenta días de la aprobación del contrato, al Ministerio de Fomento, que acepta las modificaciones que haya sufrido en las Cámaras Legislativas;
- c)--Porque una vez en funcionamiento el Laboratorio permanezca sin trabajar por más de un año, salvo caso fortuito o fuerza mayor;
- d)--Por traspasar el presente contrato a persona extranjera o Gobierno extraño sin permiso del Ministerio de Fomento.

Toda diferencia que surja entre los contratantes será resuelta por un árbitro nombrado de común acuerdo por las partes y cuando éstas no se pusieren de acuerdo, el árbitro será nombrado por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia.

En fe de lo convenido firmamos el presente en la ciudad de Managua, D. N., a los ocho días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis.—f) F. Sánchez E. Manuel Antonio Sánchez Vigil».

El Presidente de la República,  
Acuerda:

Aprobar en todas sus partes el contrato que antecede, suscrito por el señor Ministro de Fomento y Obras Públicas por la ley, y el doctor Manuel Antonio Sánchez Vigil, Contratista.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 8 de Agosto de 1946.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Pública, F. Sánchez E.

Art. 29--La presente resolución surtirá efectos desde su publicación en «La Gaceta».

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados, Managua, D. N., 28 de Agosto de 1946.—C. A. Bendaña, D. P.—J. Centeño, D. S.—Andrés Largaespada, D. S.—(Aquí el Sello de la Cámara de Diputados.)

Al Poder Ejecutivo, Cámara del Senado, Managua, D. N., 29 de Agosto de 1946.—(f) Mariano Argüello, S. P.—(f) J. Solórzano Díaz, S. S.—(f) Héctor Membreño, S. S.—(Aquí el Sello de la Cámara del Senado).

Por Tanto:

Ejécútese:—(Artículo 193 Cn.)—Palacio Nacional.—Managua, D. N., doce de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis.—C. A. Bendaña.—(Aquí el Sello de la Secretaría del Congreso Nacional).—El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y OO. PP., F. Sánchez E.

## PODER EJECUTIVO

### HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Nº 44

J. Ramón Sevilla, Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, en uso de las facultades que le confiere el Art. 19 del Decreto Ejecutivo Nº 423 de 22 de Agosto del presente año, en nombre del Gobierno, por una parte, y Luis Felipe Hidalgo, propietario y gerente de la Difusora «Y N B H» Radio Panamericana, en su propio nombre, por otra parte, convienen en el siguiente Contrato:

#### I

El Gobierno entrega en esta fecha al Sr. Hidalgo la suma de Cuatrocientos Dólares (US\$ 400.00) con los cuales comprará en los Estados Unidos, un equipo de dos a cuatro parlantes con todos sus accesorios, los cuales serán trasladados por cuenta del señor Hidalgo en expreso aéreo.

#### II

Este equipo completo de parlantes, estará al servicio del Gobierno por órdenes que girará por medio de la Defensa Nacional para todo evento que se necesite, ya sean discursos, manifestaciones, actos conmemorativos, aún en el caso de que no fueran exclusivamente del Gobierno y el señor Hidalgo suministrará los servicios de los parlantes libres de costos, con excepción del salario y viático del operador que actúe en el manejo de los aparatos durante las horas de trabajo ordenado, los que serán cancelados por el Gobierno, estos servicios serán hasta el 19 de Mayo inclusive del año 1947.

#### III

El servicio que prestará «Radio Panamericana» por medio de sus parlantes será de preferencia, no pudiendo poner ninguna excusa al Gobierno para no atender la orden de servicio, a menos que se trate de caso fortuito o fuerza mayor.

En fe de lo cual firmamos el presente contrato a los diez y siete días del mes de Septiembre de 1946 en la ciudad de Managua, D. N., J. Ramón Sevilla, Luis Felipe Hidalgo.

Palacio Nacional, Managua, D. N., 17 de Septiembre de 1946, J. Ramón Sevilla, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Comisión Consultiva Sobre Bienes Controlados. Managua. Distrito Nacional, veinticinco de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis. Las seis y media de la tarde. Vista la solicitud presentada por el señor Luis Frenzel hijo, tendiente a que se excluya de la lista de «personas afectadas» el nombre de su señor padre, ya fallecido, don Luis Frenzel, y el informe de la Defensa Nacional, con los demás documentos que juzgó necesarios la Comisión; y

**Considerado:**

Que el nombre del señor Frenzel padre no está incluido en la Lista Proclamada de los Estados Unidos de América y que de la investigación seguida se viene al conocimiento de su fallecimiento;

**Por Tanto:**

De acuerdo con el ordinal 6) del Artículo 52 del Decreto Legislativo N° 276 de 28 de Agosto de 1943, la Comisión,

**Resuelve:**

Declarar los bienes del señor Luis Frenzel padre, exentos de los efectos del referido Decreto y demás leyes sobre la materia; excluir el nombre del referido señor Frenzel de la lista de «personas afectadas» a que se refieren los Artículos 2 y 65 del Decreto Legislativo N° 276 antes mencionado, J. R. Sevilla, Víctor Manuel Román, Guillermo Tünnermann L., Leopoldo Argüello Gil, Secretario.

**DISTRITO NACIONAL**

Nº 23

El Presidente de la República,

**Acuerda:**

Unico:—Aprobar en todas sus partes el contrato que literalmente dice: Andrés Murillo, Ministro del Distrito Nacional, por una parte, y don Pedro Castillo, mayor de edad, de nacionalidad nicaragüense, del Departamento de Masaya, casado, negociante y domiciliado en esta capital, han convenido en el siguiente contrato:

I:—El señor Pedro Pablo Castillo se compromete a construir setecientos dos (702) juegos de placas para automóviles oficiales, particulares y de alquiler; cuatro mil doscientos noventa (4,290) placas para otra clase de vehículos, placas que servirán para el año de 1947.

**Especificaciones**

Las placas para automóviles serán de un tamaño standard de doce pulgadas por seis (12" x 6"), con un valor de tres córdobas (C\$ 3.00) por juego.

Las placas para motocicletas, coches y otros vehículos, serán de un tamaño standard de seis pulgadas por cuatro (6" x 4"), con un valor de un córdoba veinte centavos (C\$ 1.20) cada una.

**Construcción**

Se usará lámina nueva, planchada, y pintadas con esmalte de primera clase.

**Color**

Todas las placas serán con números negros y en fondo amarillo, y las series y numeraciones serán dadas al señor Castillo en un pliego adicional, del cual un ejemplar, debidamente firmado por el contratista, deberá quedar adjunto a este contrato.

El Distrito Nacional pagará el valor total de las placas, objeto del presente contrato, una vez que el contratista señor Castillo haga la entrega de ellas a satisfacción del Distrito Nacional, cuyo valor asciende a la cantidad de siete mil doscientos cincuenta y cuatro córdobas netos [C\$ 7,254.00], que se descomponen así:

702 juegos de placas para vehículos mayores a . . .	C\$ 3.00 c/u. . . . .	C\$ 2,106.00
4,290 placas para vehículos menores a C\$ 1.20 c/u. . . . .		5,148.00
Suman . . . . .		<u>C\$ 7,254.00</u>

Estas placas deberán ser entregadas en todo el mes de noviembre del año en curso, en las oficinas del Distrito Nacional.

En caso de que el señor Castillo no diere cumplimiento a los términos de este contrato se le hará responsable por los daños y perjuicios que ocasione por su falta de cumplimiento a lo estipulado en este contrato.

En fe de lo cual firman las partes el presente contrato, en la ciudad de Managua, D. N., a los seis días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis. —Andrés Murillo.—Pedro P. Castillo B.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., seis de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis.—El Presidente de la República, SOMOZA.—El Ministro del Distrito Nacional, Andrés Murillo.

**EDUCACION PUBLICA**

Nº 195

La Secretaría de Educación Públicas, en vista de las facultades que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 423 del 22 de Agosto de 1946,

**Acuerda:**

1º--Reconocer a la Profesora del Departamento de Managua, señorita Zaida Fernández, el Sobresueldo correspondiente a diez años (10) de servicio en el Magisterio Nacional, comprobados legalmente.

2º--El presente acuerdo surtirá efectos legales a partir del 1º de Septiembre próximo.

Comuníquese -Palacio Nacional—Managua, D. N., 30 de Agosto de 1946.—Arturo Cerna, Secretario de Educación Pública, por la Ley.

## Nº 196

La Secretaría de Educación Pública, en vista de las facultades que le confiere el Decreto Ejecutivo Nº 423 del 22 de Agosto de 1946,

## Acuerda:

1º--Reconocer a los Profesores del Departamento de Rivas, el Sobresueldo correspondiente a sus años de servicio en el Magisterio Nacional, comprobados legalmente, en la forma siguiente:

	5 Años
Reinalda Mejicano	5 Años
Gonzalo Mejicano	10 "
Rosa María Avellán	10 "
Carlos González	10 "
Mercedes Ruiz Saavedra	16 "
Ana Chacón	10 "
Isabel Castaña	5 "
María Sequeira	6 "
Mercedes Rodríguez	11 "
Felicitas Marengo	5 "
Delia Gómez	6 "

2º--El presente acuerdo surtirá efectos legales a partir del 1º de Septiembre próximo.

Comuníquese.--Palacio Nacional.--Managua, D. N., 30 de Agosto de 1946.--Arturo Cerna, Secretario de Educación Pública, por la Ley.

## Nº 199

La Secretaría de Educación Pública, en vista de las facultades que le confiere el Decreto Ejecutivo Nº 423 del 22 de Agosto de 1946,

## Acuerda:

1º--Reconocer a las Profesoras del Departamento de Estelí, el Sobresueldo correspondiente a sus años de servicio en el Magisterio Nacional, comprobados legalmente, en la siguiente forma:

	5 Años
María Rosales de Rodríguez	5 Años
Modesta R. Talavera	10 "
María de la Cruz Guerrero	5 "
Carmen Irías Sosa	10 "

2º--El presente acuerdo surtirá efectos legales a partir del 1º de Septiembre próximo.

Comuníquese--Palacio Nacional.--Managua, D. N., 31 de Agosto de 1946.--Arturo Cerna, Secretario de Educación Pública, por la Ley.

## Nº 293

Arturo Cerna, Secretario de Educación Pública en representación del Gobierno, por una parte y el señor Tranquillino Sáenz, en su propio nombre por otra, han convenido en celebrar el contrato siguiente:

## I

El señor Sáenz se compromete por medio del presente contrato a construir en el local de la Escuela Nacional de El Charco, doce varas de sobre corredor de solera y madera de quebracho y cortés, labrada, alfajias y reglas de genizaro enreglado y forrado con reglas de genizaro, amarrados los extremos con mezcla, entejado y terraplenado con piedra pómez; con una puerta en el centro, y construir un horno de pie-

dra de una y media vara libre, entre el espacio del paralínea, tendrá una y un tercio vara de alto, con vigas que servirán de parrillas, la superficie del horno será de ladrillo de barro, el segundo tramo tendrá una y media vara de luz, con sus respectivos tramos para cargar la leña y colocar la loza, la cubierta será de un plano inclinado en forma de cúpula y construir en la Escuela de la Comarca de Tolapa cinco bancas de madera de buena calidad, de tres varas cada una a razón de veinte córdobas (\$ 200.00) c/u., construir una mesa de madera de cuarenta pulgadas de largo, con valor de treinta córdobas, construir una sillita de caoba barnizada, con valor de treinta córdobas (\$ 30.00). Resumen: doce varas de sobre corredor con valor de seiscientos córdobas (\$ 600.00) un horno de piedra y ladrillo con valor de trescientos córdobas (\$ 300.00), cinco bancas de madera a razón de veinte córdobas (\$ 200.00) c/u. lo que da un total de cien córdobas. . . . (\$ 100.00) una mesa de madera de cuarenta pulgadas de largo con valor de treinta córdobas (\$ 30.00), una sillita de caoba barnizada, con valor de treinta córdobas (\$ 30.00), cantidad total por todos los trabajos especificados un mil sesenta córdobas (\$ 1,060.00).

## II

El Gobierno pagará al contratista Sáenz, por todos los trabajos especificados en la cláusula primera la cantidad total de un mil sesenta córdobas (\$ 1,060.00) pago que se hará en Tesorería General por medio de la Administración de Rentas de la ciudad de León, en la forma acostumbrada.

## III

El señor Sáenz se compromete a entregar todos los trabajos antes detallados, dentro de treinta días, después de firmado el presente contrato; el Gobierno se reserva el derecho de rescindir este contrato cuando lo estime conveniente.

## IV

En fe de lo cual firmamos el presente contrato en ambas partes en el local de la Secretaría de E. P., a los dieciséis días de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis.--Arturo Cerna--Tranquillino Sáenz.

Comuníquese.--Palacio Presidencial.--Managua, D. N., 21 de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis.--Arturo Cerna, Secretario de Educación Pública.

## Nº 294

Arturo Cerna, Secretario de Educación Pública, en representación del Gobierno, por una parte y el señor Asiselo Medina, en su propio nombre, han convenido en celebrar el contrato siguiente:

## I

El señor Medina se compromete por medio del presente contrato a construir para uso de las Escuelas Nacionales: treinta y dos (32) mesas y treinta y dos (32) pizarrones, de madera de pochote de buena calidad y dimensiones conforme modelo presentado anteriormente.

## II

El Gobierno pagará al señor Medina por construcción de los muebles nominados y el material correspondiente, la cantidad total de un mil doscientos sesenta córdobas (\$ 1.260.00) pago que se hará en Tesorería General por medio de la Administración de Rentas de la ciudad de Matagalpa, en la forma siguiente: un mil córdobas (\$ 1.000.00) al iniciar la construcción y el resto o sean doscientos sesenta córdobas (\$ 260.00) a la debida entrega de todo el trabajo.

## III

El señor Medina se compromete a entregar todo el trabajo dentro de dos meses, después de iniciado, el Gobierno se reserva el derecho de rescindir este contrato cuando lo estime conveniente.

## IV

En fe de lo cual firmamos el presente contrato sin hacerle ninguna modificación en el local de la Secretaría de Educación Pública, a los veinticuatro días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarentiséis.

## V

El señor Humberto Ortuño, mayor de edad, casado negociante y del domicilio de Matagalpa, poseedor de bienes raíces debidamente saneados y declarados como capital se constituye fiador solidario del contratista señor Medina, tanto por la cantidad que este último recibe en calidad de adelanto de parte del Gobierno, como por el fiel cumplimiento de todas y cada una de sus cláusulas, a que se refiere el presente contrato,

Comuníquese.—Palacio Presidencial.—Managua, D. N., Septiembre 25 de 1946.—Arturo Cerna, Secretario de Educación Pública.

## Nº 499

La Secretaría de Educación Pública, en vista de las facultades que le confiere el Decreto Ejecutivo Nº 423 del 22 de Agosto de 1946,

Acuerda:  
celebrar el siguiente contrato:

## I

Dámaso Morrás, Alcalde Municipal del Pueblo de Terrabona, Departamento de Matagalpa, en representación del Gobierno por una parte y la señora Adellna v. de Castillo, por otra convienen en el siguiente contrato:

## II

La señora v. de Castillo da en arriendo al Gobierno, por el término de un año a contar del primero de Septiembre del corriente año al último de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete, una casa de su propiedad que posee en el pueblo de Terrabona, para que sirva de local a la escuela de varones de dicho pueblo.

## III

El Gobierno pagará a la señora v. de Castillo quince córdobas (\$ 15.00) mensuales en la Administración de Rentas del Departamento, mediante la forma acostumbrada.

## IV

Serán de cuenta de la señora v. de Castillo la limpieza de calle y solar, las reparaciones y blanqueo de la casa a fin de tenerla en buenas condiciones de servicio, y el pago de los impuestos locales, establecidos o por establecerse.

## V

El Gobierno se reserva el derecho de rescindir este contrato cuando lo estime conveniente.

En fé de lo cual firmamos el presente contrato en tres tantos de un mismo tenor en Terrabona a los treinta y un días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis. Dámaso Morrás—Adellna P. v. de Castillo.

Comuníquese.—Palacio Nacional—Managua, D. N., Septiembre 12 de 1946.—Arturo Cerna, Secretario de Educación Pública.

## Nº 540

La Secretaría de Educación Pública, en vista de las dificultades que le confiere el Decreto Ejecutivo Nº 423 del 22 de Agosto de 1946,

Acuerda:  
aprobar el siguiente contrato:

## I

El señor Bonilla da en arriendo al Gobierno una casa y solar de su propiedad ubicada en la comarca «La Picota» El Viejo, para que sirva de local a la Escuela Mixta Rural de esa comarca por el término comprendido del primero de Junio de 1946 al 31 de Mayo de 1947.

## II

El precio de este arrendamiento será de quince córdobas (\$ 15.00) mensuales pagaderos en la Administración de Rentas del Departamento en la forma acostumbrada; siendo por cuenta del Contratista el pago de los impuestos locales establecidos o por establecerse, mejoras y reparaciones necesarias, aseo del solar y blanqueo de las paredes del edificio las veces que se estime conveniente.

## III

El Gobierno se reserva el derecho de rescindir este contrato cuando lo estime conveniente, sin lugar a reclamo de parte del contratista.

## IV

En fé de lo cual firman tres tantos de un mismo tenor en la ciudad de Chinandega, a los catorce días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y seis.—Ernesto Pereira, Jefe Político.—José María Bonilla, Contratista.

Comuníquese—Palacio Nacional.—Managua, D. N., Septiembre 23 de 1946.—Arturo Cerna, Secretario de Educación Pública.

## Nº 500

La Secretaría de Educación Pública, en vista de las facultades que le confiere el Decreto Ejecutivo Nº 423 de 22 de Agosto de 1946,

## Acuerda:

aprobar el siguiente contrato:

Belsario Salinas, Jefe Político y Presidente del Patronato Escolar del Departamento de León, en representación del Gobierno, por una parte y la señora Aurelia Pichardo, por otra, convienen en celebrar el siguiente contrato:

## I

La señora Pichardo se compromete a dar en arriendo al Gobierno, una casa que posee en la comarca de Calle Real de Tolapa, para uso de la Escuela de ese lugar, a partir del primero de Agosto ppdo.

## II

El Gobierno pagará a la señora Pichardo por este arriendo la suma de quince córdobas (\$ 15.00) mensuales en la Administración de Rentas del Departamento, mediante la forma acostumbrada, comprometiéndose a devolver el local en la forma que lo recibe.

## III

Los impuestos tanto fiscales como municipales los pagará la propletaria comprometiéndose a blanquear la casa una vez al año en el mes de Mayo, lo mismo que a reparar los desperfectos que ocurrieran por fuerza mayor,

## IV

El Gobierno se reserva el derecho de rescindir este contrato en la forma que lo estime conveniente.

En fé de lo cual firmamos el presente contrato en cuatro tantos de un mismo tenor en la ciudad de León, a los nueve días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis.—Belsario Salinas, Jefe Político.—Aurelia Pichardo, Contratista.

Comuníquese—Palacio Nacional.—Managua, D. N., Septiembre 11 de 1946.—Ar-

turo Cerna, Secretario de Educación Pública.

## Nº 508

La Secretaría de Educación Pública en vista de las facultades que le confiere el Decreto Ejecutivo Nº 423 del 22 de Agosto de 1946,

## Acuerda:

aprobar el siguiente contrato:

Ernesto Pereira, Jefe Político del Departamento de Chinandega, en representación del Gobierno y José Luis Hernández, por otra, convien en celebrar el siguiente contrato:

## I

El señor Hernández da en arriendo al Gobierno una casa y solar de su propiedad ubicada en la comarca de Sirama, Chichigalpa, para que sirva de local a la Escuela Mixta Rural de esa comarca, por el término comprendido del primero de Junio de 1946, al 31 de Mayo de 1947.

## II

El precio de este arrendamiento será de Quince córdobas (\$ 15.00) mensuales, pagaderos en la Administración de Rentas del Departamento en la forma acostumbrada siendo por cuenta del contratista el pago de los impuestos locales establecidos o por establecerse, las mejoras y reparaciones necesarias para la conservación del edificio, aseo del solar, blanqueo de paredes, etc., en la época que se estime convenientes.

## III

El Gobierno reserva el derecho de rescindir este contrato cuando lo estime conveniente, sin lugar a reclamo de parte del Contratista.

## IV

En fé de lo cual firman tres tantos de un mismo tenor en la ciudad de Chinandega, a los doce días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y seis.—Ernesto Pereira, Jefe Político.—José Luis Fernández, Contratista.

Comuníquese—Palacio Nacional.—Managua, D. N., Septiembre 19 de 1946.—Arturo Cerna, Secretario de Educación Pública.

## AGRICULTURA Y TRABAJO

## Nº 36

El Ministro de Agricultura y Trabajo, en uso de las facultades que le confiere el Decreto Ejecutivo de 22 de Agosto de 1946, autorizado por el Ministerio de Gobernación.

## Acuerda:

1. - Cancelar el nombramiento del Acuerdo Nº 36 de fecha 18 de Octubre de 1944, recaído en el señor Marciano Acuña, Inspector de Tórsalo en el Departamento de Chon-

tales, quien falleció el día 23 del corriente mes.

2.—Nombrar al señor José Félix Ríos, en lugar del señor Acuña, quien devengará sueldo asignado en el Tit. XI Cap. XIV del Presupuesto General de Gastos Vigentes, a partir del día primero de Octubre próximo. El señor Ríos tomará posesión de su cargo en la Jefatura Política del Departamento respectivo.

Comuníquese.—Palacio Nacional.—Managua, D. N., 25 de Septiembre de 1946.—El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura y Trabajo, Camilo López Irias, por la Ley.

#### Nº 34

El Ministro de Agricultura y Trabajo, en uso de las facultades que le confiere el Decreto Ejecutivo de 22 de Agosto de 1946, autorizado por el Ministerio de Gobernación,

Acuerda:

Unico:—Cancelar el Nombramiento por el que fue designado portero de la Sección Cafetera del Despacho de Agricultura y Trabajo el señor Oscar López. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del día último del mes de Agosto, fecha en que dejó de prestar sus servicios.

Comuníquese.—Palacio Nacional.—Managua, D. N., 25 de Septiembre de 1946.—El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura y Trabajo, Camilo López Irias, por la Ley.

#### Nº 35

El Ministro de Agricultura y Trabajo, en uso de las facultades que le confiere el Decreto Ejecutivo de 22 de Agosto de 1946, autorizado por el Ministerio de Gobernación,

Acuerda:

19—Cancelar el Acuerdo Nº 91 de 8 de Octubre de 1945, en que fue nombrado Inspector Departamental del Trabajo en el Departamento de Chinandega, el señor Tomás Céspedes Zepeda, a quien se le rinden las gracias por sus servicios prestados.

29—Nombrar en lugar del señor Céspedes Z. al señor José Gregorio Solórzano, quien devengará sueldo asignado en el Tit. XI, Cap. XIII del Presupuesto General de Gastos vigente, a partir del día 19 de Octubre próximo.

Comuníquese.—Palacio Nacional.—Managua, D. N., 25 de Septiembre de 1946.—El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura y Trabajo, Camilo López Irias, por la ley.

«Acta Constitutiva.—En la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las cinco de la tarde del día veintidós de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis, con el número de miembros suficientes, se constituye un Sindicato Gremial de Trabajadores de cuya entidad formen parte las personas que tengan de oficio: La Limpieza Pública del Distrito Nacional.—El Sindicato se denomina-

rá: Sindicato de Limpieza Pública del Distrito Nacional. Su domicilio será la ciudad de Managua. La Autoridad suprema del Sindicato es la Asamblea General; para el manejo directo de los negocios sociales habrá una Junta Directiva compuesta de: un Presidente y cinco Secretarios.

#### ESTATUTOS:

Para ser miembro del Sindicato se requiere ser de oficio: Trabajador de la Limpieza Pública del Distrito Nacional.

La Asamblea General celebrará sesiones ordinarias los miércoles de cada semana y extraordinarias cuando así lo acuerde la Junta Directiva o lo soliciten por escrito diez miembros (10).

La Junta Directiva durará un año en sus funciones y deberá ser electa en Asamblea General de Diciembre.

Los miembros pagarán una cuota de ingreso de cincuenta centavos.—Ramiro E. Ortiz Núñez, Jefe del Departamento de Asociaciones.

#### TRIBUNAL DE CUENTAS

##### Circular Nº 500

Managua, 1º de Octubre de 1946.

Señores Administradores de Rentas. Toda la República.

Ref.—5A.—Nº 389.—SE.—Las disposiciones de la Dirección de Ingresos en circulares Nos. 16 y 17 de 37 de Septiembre próximo pasado, que debe Ud. haber recibido, establecen que el Impuesto de Chapulín deben exigirse previamente al pago de los Impuestos Directos y de Derechos Reales, y que no deben venderse especies fiscales al por menor en las Administraciones de Rentas, las que se contraerán a la venta al por mayor a los patentados y a proveer a las Agencias Fiscales. Este Tribunal exigirá la estricta aplicación de dichas disposiciones. Tome nota y acuse recibo.—Emilio Pereira A., Presidente del Tribunal de Cuentas.

##### No. 6272

Tribunal de Cuentas, Sala de Examen, Managua, D. N., Septiembre diez y seis de mil novecientos cuarenta y seis. Las once de la mañana.

Del examen que hizo el Contador de este Despacho señor José Esteban Peña en la cuenta de la Administración de Rentas de Carazo, llevada en su carácter de Administrador por el señor Pedro Rodríguez Mayorga, mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio durante el semestre de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres,

##### Resulta:

Que según carta cuenta que corre al folio 270/71 de este juicio hubo un movimiento de ingresos y egresos de Setecientos Veintidos Mil Ciento Ochenta y Seis Córdobas y Sesenta y Cinco Centavos (C\$ 722.186.65)

en las diferentes secciones de Caja y Cartera, inclusive los términos de apertura y cierre; y

Considerando;

Que una vez concluida la glosa administrativa de esta cuenta, estas diligencias fueron elevadas al conocimiento del señor Presidente de este Despacho para los fines de ley, habiendo este funcionario dispues- to en auto de las ocho de la mañana del seis de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco; al folio 69, reverso, que el suscrito verificara la glosa judicial de esta cuenta, en cuyo cumplimiento fue puesto el cúmplase de ley en auto de las doce meridianas del nueve de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco, de manera que en escrito de catorce de Febrero del mismo año, el señor Defensor de Oficio don Juan Ramón Castillo pidió se le tuviera por personado como apoderado del cuentadante, ostentando el poder correspondiente que razonado figura en autos, habiendo en tal virtud el suscrito Contador Tramitador proveído a las diez y media de la mañana del quince de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco al folio 72, tendiendo por personado al peticionario y mandando correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que por haber cesado en sus funciones de Defensor de Oficio don Juan Ramón Castillo, en escrito de seis de Agosto de este año el señor Defensor de Oficio don Juan Ramón Castillo, en escrito de seis de Agosto de este año el señor Defensor de Oficio don Guillermo de la Rocha pidió se le tuviera por personado como apoderado del cuentadante señor Mayorga, explicando a la vez que como estaban desvanecidos todos los reparos formulados al presente juicio, renunciaba al derecho de recibirlo en traslado, por lo cual en auto de las siete de la mañana del cuatro de Septiembre corriente al reverso del folio 76 se tuvo por personado al peticionario, mandándose correr los traslados solamente al Fiscal General de Hacienda, en virtud de haber renunciado a tal derecho el apoderado; y,

Considerando:

Que en escrito de seis de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis el señor Fiscal Específico de Hacienda devolvió el traslado que se le había mandado correr manifestando que como estaban desvanecidos todos los reparos pedía el fallo a favor del cuentadante, por lo cual el suscrito después de constatar ser cierto lo dicho por las partes, pues en realidad no existe ningún reparo en ple, llamó autos en providencia de las diez de la mañana del trece del corriente mes; y,

Por Tanto:

Con tales antecedentes, cida la opinión fiscal, corridos todos los trámites de derecho, con apoyo en el Art. 151 de la Ley Reglamentaria vigente de este Tribunal y Decreto Ejecutivo del 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador en nombre de la República difinitivamente,

Falla:

Que estando correcta la cuenta presentada por el señor Pedro Rodríguez Mayorga, que llevó como Administrador de Rentas de Carazo durante el semestre de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, ésta se aprueba, quedando de consiguiente él y su fiador solidario libres y solventes con la Hacienda Pública en lo que se refiere el presente juicio. Librese copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito, a cuyo fin debe ser presentado por el cuentadante el papel sellado de ley en la Secretaría de este Despacho,

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—F. Baca P.—J. U. Chévez, Srlo.

Ej conforme.—Mananagua, D. N., . . . . 2/10/46.—Jorge U. Chévez, Srlo.

## SECCION JUDICIAL

### REMATES

Nº 6279

Diez y once y media mañana dieciséis Octubre corriente, venderáse pública subasta hacienda "San Nicolás" y terrenos San Antonio, sucesión coronel Sebastián Poveda, jurisdicción valle Zapatas este Departamento. La primera, seis caballerías antiguas, edificaciones encierros, sesenta animales, asta, casco, así: diez paridas, diez forras, diez novillos, diez terneros, diez terneras, año arriba, diez caballos servicio, lindante: Oriente, Talpetate, cerro San Diego; Poniente, valle Zapatas; Sur, Loma Tieza; Norte, Estero.

Base remate, veinte mil córdobas.

Derechos terreno San Antonio Tecomapa, lindante: Oriente, Blanquisco; Poniente, Alcaravan, Las Pencas; Norte, Fior y Tecomapa, río enmedio; Sur, Calera.

Base mil quinientos córdobas.

Lugar oficina abogacía Dr. José M. Salazar.

Dado Juzgado Partición, León, veinte Septiembre, mil novecientos cuarentiséis.—A. Ruiz Z., Srlo.  
2011 3 1

Nº 6271

Once mañana diez Octubre entrante, subastaránse este despacho, derechos hereditarios corresponden Erminia Ortiz Quillén, en sucesión su difunto padre Presentación Ortiz.

Ejecución Yolanda Delgado y avalúo quinientos córdobas

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Civil 1º Distrito. Managua, Septiembre veintinueve, mil novecientos cuarentiséis.—Rod. Morales Orozco, Secretario.

2006 3 1

Nº 6275

Once de la mañana, veintinueve Octubre corriente, local de este Juzgado, remataráse en mejor

postor, finca urbana situada barrio "Santa Ana" en esta ciudad y compónese de un solar que mide doce varas de frente por dieciocho varas de fondo, en que hay construída una casa cañón de nueve varas de frente por seis de ancho, con corredor; un pozo y excusado, dentro de siguientes linderos: Oriente, terrenos de Carlos Solórzano, avenida en medio; Occidente, predio de Celestino Velásquez; Norte, el de Isabel Alvarez y Sur, camino real a León.

Base de la subasta: dos mil trescientos sesenta córdobas.

Ejecución de Adelina Traña viuda de Gutiérrez contra Humberto Navarrete.

Dado Juzgado Primero Civil de Distrito. Managua, uno Octubre, mil novecientos cuarentiséis.—Rod. Morales Orozco, Secretario.

2001 3 1

Nº 6276

Once de la mañana, veintiséis de Octubre corriente, local de este Juzgado, remataráse a mejor postor, finca urbana situada barrio "Santa Ana" en esta ciudad, consistente en un solar de diez varas de frente por dieciocho varas de fondo, en el que hay construída casa cañón de ocho varas de frente, una mediagua que hace de recámara de siete varas de largo, un excusado, comprendido todo siguientes linderos: Oriente, predio de Carlos Solórzano; Occidente, predio de Ester Mairena; Norte, predio de Salvador Silva y Sur, el de Humberto Navarrete.

Base de la subasta: dos mil trescientos sesenta córdobas.

Ejecución de Adelina Traña viuda de Gutiérrez contra Isabel Alvarez.

Dado Juzgado Primero Civil de Distrito. Managua, uno de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis.—Rod. Morales Orozco, Secretario.

2000 3 1

Nº 6277

Tres tarde, catorce Octubre próximo, remataráse este despacho rústica seis manzanas ubicada Jino-tepe, linda: Oriente, Norte, caminos; Poniente, Sebastiana Rodríguez y Sur, Esteban Bendaña.

Ejecución Emiliano Traña a Asunción Canelo. Base cien córdobas.

Juzgado Local. Dolores, veintisiete de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis.—César Bermúdez, Secretario Juzgado Local de Dolores.

1999 3 1

Nº 6270

Once la mañana quince Octubre próximo, remataráse mejor postor finca de mejoras consistentes en como seis manzanas potrero; una manzana chagüite; como ciento cincuenta manzanas rastrosales o huertas para sembrar; una casa pajiza de ocho varas en cuadro y un trapiche madera; mejoras ubicadas terreno nacional, en lote como doscientas manzanas extensión, situado en comarca "Salto de la Olla", jurisdicción Matiguás, este Departamento, lindante: Oriente, trabajadores Dionisio González; Occidente, picada real a Matiguás; Norte, casa y trabajadores Rafael Pérez y Sur, trabajadores Rosalfo Rodríguez.

Subástase ejecución Pablo Jarquín contra sucesión Vicente Chavarria.

Valorada ochocientos córdobas. Oyense posturas legales.

Juzgado Distrito. Matagalpa, veintiséis Septiembre, mil novecientos cuarentiséis.—(f) J. Angel Rizo, Srio.

2007 3 1

Nº 6224

El día domingo 13 de Octubre de 1946, a las 8 am., en el local de esta Agencia y de conformidad con los artículos 12 y 13 de nuestra Ley Orgánica, se rematarán en el mejor postor las prendas de plazo vencido, detalladas a continuación,

cuyos dueños no las hubieren refrendado o rescatado en tiempo.

Las personas que quieran hacer posturas en esta subasta, pueden presentarse, que serán oídas conforme a derecho.

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del remate
33458	1 Mantel y un par de chapas en m/e, peso un gramo	7.90
33608	1 Hacha	7.80
33682	1 Par de chongos forma aguacate, 1/2 gramo oro	7.80
33839	1 Cadena de oro, reventada, 0.25 gramo	7.80
33988	1 Par zapatos para mujer	7.70
34057	1 Corte de 3 yardas género algodón	7.70
34319	1 Par chapas de oro 0.50 gramo	7.60
34650	1 Par chapas de oro, peso 1 gramo	5.92
34719	1 Par Tenazas para dentisteria	5.92
34776	1 Plancha para sastreria	5.92
34868	1 Llave universal	7.30
34904	3 Planchas para ropa	7.30
35541	1 Sombrero de pelo	7.20
35973	1 Anillo de oro quebrado y un par chongos incompletos	7.10
35996	1 1/2 yarda dril blanco doble ancho	7.10
36062	1 Lámpara de mano, de batería	5.68
36128	1 Par chongos de oro, peso 0.75 gramo	7.10
36173	1 Corte género algodón de 3 1/4 yardas	7.10
36810	1 Cadena de oro, peso 0.75 grs.	7.00
36822	1 Hacha media labra	7.00
36878	1 Sopera enlozada y cuatro copas	7.00
36899	1 Anillo de oro piedra roja, 1 1/2 gramo	7.00
36960	1 Anillo de oro con cavidad, 2 1/2 gramos	7.00
37046	1 Corte de dril	6.90
37350	2 Pares de planchas para ropa	11.04
37496	1 Cadena de oro reventada, peso 3 gramos	13.60
37556	1 Moneda de oro de cinco dólares	34.00
37588	1 Par chapas y un par chongos oro 1 1/2 gramo	13.60
37636	1 Cadena de oro con dije, peso 5 1/2 gramos	34.00
37637	1 Tijera para cortar	9.52
37643	1 Máquina fotográfica marca Kodak	9.52
37652	1 Pedazo de cadena de oro, peso un gramo	5.44
37660	1 Corte dril blanco 2 1/2 yardas	6.80
37666	1 Par de planchas para ropa	5.44
37672	1 Lámpara de tres baterías	9.52
37718	1 Hacha marca Collins	5.44
37820	1 reloj de bolsillo enchapado marca Hamilton	27.20
37843	1 Par chongos, 2 1/2 gramos	13.60
37852	1 Tonelera y dos formones	6.80
37902	1 Cadena de oro con dije, 1 gramo y un dije enchapado	6.80
37909	1 Par de chongos de oro con piedras, un gramo	6.80
37910	1 Cadena de oro, un anillo de oro liso, un dije, 11 gramos	29.92
37920	1 Pedazo de cadena, con dije de cruz y un anillo con piedra, peso 3 1/2 gramos	20.40
37924	2 Floreros de porcelana	19.04
37931	1 Cadena de oro reventada, 3 1/2 g.	16.32
37950	1 Anillo de oro piedra roja, peso 2.25 gramos	13.60
37957	1 Par chapas de oro un gramo	6.80
37973	1 Pichel de vidrio	6.80
37993	1 Anillo de oro, liso, peso 4.75 g.	20.40

<i>No de la Boleta</i>	<i>Descripción de las prendas</i>	<i>Base del remate</i>	<i>No de la Boleta</i>	<i>Descripción de las prendas</i>	<i>Base del remate</i>
38011	5 Cautiles y una cuchara de albañilería	20.40	38999	1 Anillo de oro de meseta, 2 grs.	11.88
38020	1 Par argollas, un gramo	6.70	39004	1 Sombrero de pelo	6.60
38143	1 Anillo de oro, liso, peso 1.25 g.	9.38	39011	1 Anillo de oro, peso 2 gramos	9.24
38155	1 Cadena y una esclava de oro, 7 gramos	46.90	39081	1 Cadena de oro, peso 4.75 grs.	15.84
38216	1 Tonelera, un compás, tres brocas, un martillo y una escuadra	20.10	39083	1 Par de chongos de oro, peso 1 1/2 gramos	9.24
38227	1 Pulsera de oro, 7.75 gramos	20.10	39110	1 Corte dril 2 1/2 yardas	6.60
38276	1 Anillo de oro con piedra 1 1/2 g.	6.70	39119	1 Par de planchas para ropa	5.28
38291	1 Dije moneda de 2 1/2 dólar	26.80	39151	1 Anillo de oro, liso, una chapa, y un patacón, 3 gramos	9.24
38297	1 Corte seda lavable, 3 yardas	26.80	39157	1 Corte dril 3 yardas	6.60
38321	1 Par de planchas para ropa	5.36	39169	1 Cadena de oro con dije, un par argollas, un pedazo de anillo, un par chapas incompletas y un prendedor, 8.75 gramos	39.60
38343	1 Tijera de cortar	6.70	39183	1 Radio marca Lincoln de 5 tubos con levanta corriente	105.60
38356	1 Cadena de oro con dije y un botón para cuello con cadenita 3 1/2 gramos	16.08	39184	1 Cadena de oro con dije, peso 2 gramos	13.20
38375	1 Corte de seda lavable, 3 yardas	13.40	39202	2 Anillos de oro, lisos, peso 5 1/2 gramos	15.84
88395	1 Máquina de zapatería 16-30	67.00	39205	2 Pedazos de cadena y un par argollones distintos, 1.75 gramos	6.60
38423	1 Anillo de oro liso, 2.75 gramos	13.40	39206	1 Par argollones de oro, 2 gramos	6.60
38426	1 Anillo de meseta, 3 1/2 grs. oro	13.40	39240	1 Cadena de oro con dije, 23, 25 gramos	66.00
38427	1 Anillo de oro, liso, 8 1/2 grs.	26.80	39258	2 Barras de babit de 4 libras c-v, un desarmador, una lima y un trompo para plomo	13.20
38457	1 Anillo de oro con piedra, 2 grs.	13.40	39275	1 Reloj de mesa	6.60
38490	1 Cargador de baterías	80.40	39286	2 Cadenas de oro, peso 12 1/2 gramos	52.80
38505	1 Anillo de meseta y dos anillos con acerina, 9 1/2 gramos	53.60	39299	1 Lámpara eléctrica de batería, lente quebrado y 4 vasos de vidrio	6.60
38546	2 Platonos enlazados	6.70	39335	1 Anillo de oro con piedra, 2 gramos	9.10
38559	1 Cadena de oro, peso 9 gramos	40.20	39350	1 Prendedor de corbata, un anillo, tres chapas y una lágrima, 3 1/2 gramos	13.00
38567	1 Leontina de oro, peso 11.75 grs.	20.10	39375	1 Cadena de oro con dije, peso 3.75 gramos	13.00
38603	1 Cadena con dije, un anillo con piedra, y un par de chapas de oro, peso 7 gramos	40.20	39377	1 Prendedor en forma flor, de plata filigrana	6.50
39638	1 Par chapas de oro con piedras, peso 1 gramo	6.70	39393	1 Par chongos en m/e y una medalla, de oro, 2 gramos	6.50
38660	1 Cadena de oro con dije y un anillo liso, 7 gramos	26.40	39394	1 Cadena de oro con dije, 3 1/2 gramos	15.60
38681	3 Machuelos y un tubito con medidas	6.60	39413	2 Pares de planchas para ropa	10.40
38683	1 Alicata, dos escuadras, un desarmador, un formón y un taladro	26.40	39421	1 Anillo de oro, de meseta, peso 7 gramos	39.00
38710	1 Esclava, un anillo con piedra y un par chapas, 5 gramos	19.80	39444	2 Cadenas de oro, en m/e, peso 2.25 gramos	13.00
38711	2 Brazaletes, un pedazo de cadena, un par mancuernillas, y un anillo con cavidad, de oro, peso total 17 gramos	52.80	39446	1 Cadena de oro en m/e con dije, un anillo con piedra y un anillo liso, peso 9 gramos	39.00
38748	1 Par chongos, un par patacones, y un par chapas, 3 1/2 gramos	26.40	39457	1 Cadena de oro en m/e con dije, 1.75 gramos	9.10
38774	1 Máquina de coser marca Singer	330.00	39463	1 Cadena de oro con dije, peso 6.25 gramos	32.50
38776	1 Anillo de meseta, 3.25 gramos oro	13.20	39474	1 Cadena de oro, peso 2 gramos	13.00
38810	2 Brazaletes y un anillo con piedra, de oro, 20.25 gramos	105.60	39480	1 Cadena de oro, peso 8 gramos	32.50
38844	6 Vasos de vidrio, una pana enlazada y cuatro platos de china	13.20	39490	1 Anillo con piedra, un dije de flor, 3.25 gramos, oro	10.40
38849	1 Cadena de oro con dije, 5 grs.	26.40	39526	1 Cadena de oro con dije, peso 5.75 gramos	26.00
38854	2 Anillos de oro, liso, 5 gramos	13.20	39546	1 Pluma fuente y un lapicero marca Schaffers, un anillo de oro y una cadena con dije, 4.25 gramos	91.00
38859	2 Machuelos, dos brocas	6.60	39555	1 Cadena de oro con dije, 2.25 gramos	15.60
38861	1 Pedazo de cadena y un par chapas de oro incompletas, 2 grs.	6.60	39556	1 Cadena de oro y dos pares chapas, 2 1/2 gramos	19.50
38878	8 Vasos de vidrio, dos platos de china, cuatro platitos, una taza con su plato y una tijera de cortar, quebrada	13.20	39613	1 Corte casimir para vestido entero	78.00
38883	1 Chalina de algodón y dos cortes géneros algodón 3 yardas c/u	15.84	39641	1 Corte de lona	13.00
38890	4 Cadenas de oro con sus dijes, peso 15 gramos	66.00			
38896	1 Anillo de oro con brillante pequeño	52.80			
38911	1 Cadena de oro con dije, peso 4 gramos	26.40			
38913	1 Anillo de oro, liso, 3.25 grs.	13.20			
38922	1 Par de planchas para ropa	5.28			
38923	1 Piedra de moler con su mano	6.60			
38966	1 Anillo de oro con un solitario, y un anillo chachagua, con tres brillantes c/u	528.00			

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas.	Base del remate	Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del remate
39656	1 Anillo con un brillante, una perla y una cavidad	130.00	40468	1 Cadena de oro con medalla, peso 1 1/2 gramo	12.80
39672	1 Anillo de oro, 2.25 gramos	9 10	40469	1 Brazaletes de oro, peso 7 1/2 gramos	38.40
39673	1 Cadena de oro con dije, peso 3 1/2 gramos	26.00	40473	2 Cortes casimir de 1 1/3 yarda c/u	51.20
39687	1 Pedazo de cadena y una cadena con dije, 25 gramos	130.00	40490	1 Anillo de oro con cavidad, peso 4.75 gramos	12.80
39701	1 Par chongos de oro, 1.25 gramo	10.40	40492	1 Cadena de oro con dije peso 3 1/2 gramos	25.60
39713	1 Cadena de oro con dije, 3 grs.	26 00	40505	1 Par planchas para ropa	5 12
39738	1 Par chongos y un anillo, de oro, 5 gramos	10.40	40508	1 Dije guarda pelo, dos anillos lisos y una caclava, de oro, peso 10 gramos	64.00
39739	1 Serrucho y un martillo	5.20	40512	1 Par de botas para varón	6.40
39743	1 Reloj enchapado con pulsera, niquelada	39.00	40526	1 Cadena de oro con dije 4 1/2 gramos	32.00
39761	1 Anillo y un par chapas de oro, 2 gramos	13.00	40539	1 Cadena de oro con una medalla, peso 2 dos gramos	12.80
39791	1 Reloj para pulso, marca Wesclox	13.00	40734	1 Reloj para pulso	12.60
39848	1 Cadena de oro con dije, peso 3.25 gramos	19.50	40785	1 Chalina	8.82
39896	1 Par de planchas para ropa	5 20	41107	1 Corte seda blanca 2 1/2 yardas	14 88
39905	1 Par chongos de oro en m/e, peso 1 1/2 gramo	7.80	41483	1 Perraje de seda y algón	37.20
39915	3 Platos de china, tres cucharitas, un tenedor, dos cuchillos	6.50	41525	2 Vestidos de casimir	62.00
39922	1 Anillo de oro liso, peso 3 grs.	13 00	41737	1 Corte satín blanco 3 yardas y 1/3 manchado	24.80
39931	1 Cadena de oro con dije, peso 5 gramos	19.50	<b>CAJA NACIONAL DE CREDITO POPULAR</b> (Monte de Piedad) Agencia de Chinandega		
39934	1 Máquina sumadora, portátil, dos balineras medianas y dos bombas para lámparas de gasolina	19.50	2 2		
39937	1 Par de chongos y dos anillos de oro, 4 gramos	19 50	<b>TITULOS SUPLETORIOS</b>		
39976	1 Corte de dril, 2 1/2 yardas	5.20	Nº 5999		
39986	1 Cadena de oro con dije, 3 1/2 gramos	23 40	Rubén Díaz Ortega solicita título supletorio de una casa y solar, un pozo agua potable y mediana, en esta ciudad. Lindante: Oriente, predio de Bernardino Rodríguez; Occidente, casa y solar Bruno Orozco, calle enmedio; Norte, casa y solar Alfonso Lovo; Sur, casa y solar de Antonia Acuña, mediando valle.		
40024	1 Cadena de oro, peso 2 1/2 gra.	19.20	Oyense oposiciones.		
40035	2 Cadenas de oro, peso 18 gramos	102.40	Juzgado Local Civil. Pueblo Nuevo, veintitrés Agosto, mil novecientos cuarentiséis.—Próspero Castellón.—J. Rodríguez M., Srío.		
40043	1 Cadena con dije, un anillo con piedra, dos pares chongos, un par de chapas, y un anillo de oro, peso 8 1/2 gramos	44.80	1795 3 3		
40057	2 Cadenas de oro con dijes, peso 5.75 gramos	25.60	—		
40067	1 Anillo de oro, liso, peso 3.25 g.	10 24	Nº 6001		
40103	1 Par chongos de oro 2 1/2 grmos.	12 80	Juan Villagara González, mayor, casado, agricultor, este domicilio, pide extiéndasele título supletorio, propiedad rústica cien manzanas, situadas E Jilguero, esta jurisdicción, conteniendo siguientes mejoras: Diez mil cafetos cosecheros; cuatro manzanas caña; dos con guineos; diez con potreros; trapiche maderas buen estado; casa caldera nueve varas ancho por doce largo; una hornaria con dos fondos; casa habitación maderas aserradas, cubierta teja maní, ocho varas largo por seis ancho, cuatro corredores; treinta manzanas rastrojales. Lindante: Oriente, María Francisca Rivera; Poniente, Rosalfo Hernández; Norte, Paulino Ruiz; Sur, Simón García.		
40134	1 Anillo de oro, peso 4 1/2 gramos	19.20	Quien tenga derecho, preséntese legalmente.		
40181	1 Cadena de oro con dije, peso 4.25 gramos	15 36	Dado Juzgado Distrito. Jinotega, treintuno Agosto, mil novecientos cuarentiséis.—R. Hazera.—C. Castillo C., Srío.		
40194	1 Cadena de oro con dije y un anillo de plancha, 5 1/2 gramos	38.40	1793 3 3		
40202	1 Cadena de oro con dije y un par chapas, 3 1/2 gramos	19.20	—		
40206	1 Cordón de oro 43 1/2 gramos y un anillo de oro con un brillante grande	64.00	Nº 6013		
40210	1 Par de planchas para ropa	6.40	Juan Ramón López solicita extiéndasele título supletorio finca rústica nueve o diez manzanas extensión, ubicada tres leguas y jurisdicción El Viejo, terreno propio dentro siguientes linderos: Oriente, Gustavo Martínez; Occidente, camino real; Norte, Martín Mendoza; Sur, Gustavo Martínez.		
40234	1 Par chapas de oro 1/2 gramo y 3 yardas género de algodón	6.40	Húbolo compra Josefina C. de Cortez.		
40239	1 Anillo con piedra 4.25 gmos	10 24	Quien tenga derecho, opóngase término legal.		
40252	2 Vestidos para varón	51.20	Juzgado Civil Distrito. Chinandega, veintiuno Julio, mil novecientos cuarentiséis.—H. Montealegre, Srío.		
40315	1 Pantalón de casimir	12.80	1806 3 3		
40329	2 Cadenas de oro con dijes, 9 gs.	64 00	—		
40357	1 Barra	5 12	—		
40377	1 Serrucho y un taladro	6.40	—		
40406	1 Anillo y un par de chapas de oro 1.75 gramos	12.80	—		
40430	1 Perol grande	38.40	—		
40434	4 Anillos, dos cadenas con dijes, tres pares de chapas, dos pares de chongos, dos argollas y una pelota, de oro, 18 1/2 gramos	64 00	—		
40440	2 Pares de chapas de oro 1.25 grs.	7 68	—		
40443	1 Anillo de oro, liso, 2.50 gramos	6 40	—		
40456	1 Anillo de meseta y un anillo con piedra, de oro, 3.25 gramos	19.20	—		
40462	1 Cadena de oro, 8.25 gramos	38.40	—		
40467	1 Reloj para pulso marca Elgin, pulsera enchapada	64.00	—		

Nº 5979

Gumerinda Vásquez solicita título supletorio, urbana cantón San Jerónimo, esta ciudad, limitada: Oriente, José Dolores Cisneros; Poniente, Tomás Sánchez; Norte, calle, Marta Gorgona; Sur, Juan García.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.  
Juzgado Local Civil. Masaya, veintinueve Agosto, mil novecientos cuarenta y seis.—V. Velásquez, Srio. 1781 3 3

Nº 5980

Filomena Bermúdez solicita título supletorio lote terreno situado Dirlomo, estos linderos y dimensiones: Oriente, Antonio Centeno, treinta y dos varas; Poniente, Ignacio Sequera, treinta y dos varas, calle en medio; Norte, Delfina Ramírez, cuarenta y dos varas; Sur, Santos Peinado, calle en medio, cuarenta y seis varas.

Oyense oposiciones término legal.  
Dado Juzgado Civil Distrito. Granada, quince Julio, mil novecientos cuarenta y uno.—Seranio Vela, Srio. 1780 3 3

Nº 5981

Micaela Matamoros solicita título supletorio finca agricultura comarca Las Fuentes, sesenta manzanas, lindantes: Oriente, Petrona Reyes; Poniente, caserío ojo de agua Las Fuentes; Norte, Julián Rojas; Sur, monte inculto.

Interesados, opónganse.  
Juzgado Civil Distrito León, Agosto veintiséis, mil novecientos cuarenta y seis.—José J. Aráuz, Srio. 1779 3 3

Nº 5998

La señora Natalia Hernández solicita título supletorio de dos predios rústicos en el sitio San Antonio de Pie, de esta jurisdicción. El primero acotado con alambre de púas, maderas y piñuelas, cultivado con zacate artificial en partes, parte cultivo de cereales de doce manzanas. Linderos: Oriente, con Eduviges Hernández; Occidente, con Dolores Talavera; Sur, con el mismo Dolores Talavera; Norte, con Evaristo Torres y hermanos. Otro lote en el mismo sitio de una manzana, cercado con piñuelas, para sembrar cereales. Limitado así: Oriente, con Luisa Hernández; Occidente, con predio de los herederos de Agapito Peralta; Norte y Sur, con Evaristo Torres, Simón y Salvador Peralta.

Estima en doscientos córdobas.  
Quien se crea con derecho, opóngase dentro término de ley.

Dado Juzgado Local. Condega, veintisiete de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis, las tres y media de la tarde.—Juan Bautista Cruz.—Lucas E. Rodríguez, Srio.

Es conforme.—Lucas E. Rodríguez, Srio. 1796 3 3

Nº 6024

Juan Ramón Martínez solicita título supletorio fincas rústicas ubicadas Portillo Ancho, jurisdicción Teupaneca:

a)—"La Esperanza", treinta manzanas cultivada parte café. Linda: Oriente, cafetal Raimundo Rivera; Occidente, hacienda Aniceto Rodríguez; Norte, montaña inculta; Sur, huatales Mercedes y Amado Cerón;

b)—"El Delirio", catorce manzanas, cultivada café, potrero. Linda: Oriente, montaña inculta y propiedad Uvencia Díaz, Abelino Díaz, Indalecio García; Occidente, quebrada Santa Ana; Norte, cafetal Pedro Martínez; Sur, propiedad Rafael Duarte;

c)—"El Aguacate", treinta y dos hectáreas cultivada café, árboles frutales; dentro hay casa habitación. Linda: Oriente, casa Rafael Castillo y sitio Lipú, mediando camino; Occidente, quebrada Santa Ana; Norte, propiedad Petrona Pastrana y Eladio Ubeda,

mediando quebrada; Sur, propiedades Roque Matey, Rosa González, Francisco Olivás;

d)—"El Mango", cultivada guineos, arados, potrero. Linda: Oriente, río Coco; Occidente, camino real paso Lipú; Norte, propiedades Santos y Julián Galeano; Sur, sitio Lipú;

e)—"Las Dificultades", cinco manzanas extensión, potrero. Dentro hay casa habitación. Linda: Oriente, predios Arcadio Herrera y Martín Rugama; Occidente, casa Martín Rugama, mediando quebrada; Norte, aguadero público y propiedad Julián Galeano; Sur, sitio Lipú.

Quien créase con derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Distrito. Somoto, veintinueve Agosto, mil novecientos cuarenta y seis.—Gilb Caldera Raudes.—S. Hernández, Srio. 1827 3 3

Nº 6019

Andrea Oviedo v. de Sosa solicita título supletorio, casa y solar ubicado barrio de El Calvario, esta ciudad, estos linderos: Oriente, predio Rosa Montes; Poniente, Amelio Tercero; Norte, Horacio Meza y Sur, el mismo Amelio Tercero.

Estímalo doscientos córdobas.  
Pretendan derechos, dedúzcanlo legalmente.

Dado Juzgado Local Civil. Chinandega, tres de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis.—M. Pérez Jarquín, Srio. 1813 3 3

Nº 6072

Doña Clara Flores de Rodríguez pide título supletorio solar y casa ubicada ronda Sur este pueblo, lindante: Oriente, Guillermo Gudies; Occidente, Vicente Gaitán; Norte, Humberto Olivás R., calle en medio y Sur, encierro del mismo Vicente Gaitán.

No tienen nombre, número, ni gravamen.

Estímalos doscientos córdobas.

Quien se crea con derecho, opóngase término legal.

Juzgado Local Civil. Teustepe, seis de Septiembre, de mil novecientos cuarenta y seis.—Trinidad Castillo.—Ante mí, Eulalio Álvarez F., Srio. 1846 3 3

Nº 6040

Marcos Villarreal, mayor de edad, soltero, agricultor y de este domicilio, solicita título supletorio, solar urbano, situado barrio calle en medio, esta jurisdicción, estos linderos: Norte, calle pública; Sur y Oriente, Juan Matías Chavarría y Poniente, Lucas Chavarría.

El que se crea con derecho que se presente.

Juzgado Local Civil. Potosí, veintinueve de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis.—Justino Jiménez. Ante mí, Srio. Indalecio Martínez Cubillo.

Es conforme. Potosí, 29 de Agosto de 1946.—Justino Jiménez.—Ante mí, Srio. Indalecio Martínez Cubillo. 1832 3 3

Nº 6086

Petrona Martínez solicita título supletorio finca rústica "Noneimi", esta jurisdicción, una manzana extensión. Contiene casa forro palma, linderos: Oriente, Feliciano Cortez; Poniente, Juan Bustos; Norte, Toribio Gutiérrez; Sur, Francisco Ricardo Espinoza.

Opóngase término legal.

Juzgado Local. Tola, 3 Septiembre, 1946.—Marciano Obregón, Srio. 1855 3 3

Nº 6100

Lino Dávila Palacios solicita título supletorio finca rústica en Pacayita, esta jurisdicción, de manzana y media capacidad, limitada: Oriente, Manuel Guerrero, camino en medio; Occidente, el solicitante;

Norte, Benjamín Téllez, camino y Sur, Lázaro Dávila.

Estímase doscientos córdobas.  
- Quien se crea con derecho, opóngase legalmente.  
Secretaría Juzgado Local Civil. Masaya, veintidós de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis.—  
V. Velásquez, Srio. 1664 3 3

Nº 6228

Ciriaco Lumbl Altamirano, mayor, casado, agricultor, este domicilio, pide extiéndasele título supletorio, propiedad ochenta manzanas terreno, situado valle Tomatoya, esta jurisdicción, conteniendo treinta manzanas potrero zacate guinea y pará, con dos divisiones, cinco de arado, cercas alambre tres bilos, casa habitación, doce varas largo por ocho ancho, cubierta tejas y paredes embarro, lindante: Norte, Tomás Herrera; Sur, Canuto y Leonardo Lumbl; Oriente, Francisco Ramón Pineda; Poniente, Juan Tomás Sequeira.

Quien tenga derecho, preséntese legalmente.  
Dado Juzgado Distrito. Jinotega, veinticuatro Septiembre, mil novecientos cuarentiséis.—R. Hazera.—C. Castillo C., Srio.

1975 3 1

Nº 6248

María Flores solicita título supletorio, casa y solas barrio Subflava, lindantes: Oriente, mediando calle, herederos Concepción Roque; Poniente, Guadalupe Dávila de Tijerino; Norte, herederos Mercedes Amaya; Sur, Francisco López y otros

Interesados, opónganse.  
Juzgado Civil Distrito. León, veinticinco Septiembre, mil novecientos cuarentiséis.—J. R. Saborio E., Srio.

1981 3 1

Nº 6249

Joaquín Reina pide título supletorio finca rústica jurisdicción San Juan del Sur, ciento ochenta manzanas, lindante: Norte, peticionario; Sur, Sebastián, Francisco Molina; Oriente, peticionario y Sebastián, Francisco Molina; Poniente, mar.

Oponerse término legal.  
Secretaría Juzgado Distrito. Rivas, veinticinco Septiembre, mil novecientos cuarentiséis.—G. García M., Srio.

1980 3 1

Nº 6252

Teodoro Membreno Valverde solicita título supletorio dos caballerías tierra, medida moderna, situadas sitios "San Martín" y "San Gregorio", jurisdicción Sauce, este Departamento, lindantes: Oriente, cerro Calentura; Poniente, mediando camino Sauce, propiedad Jesús María Herrera; Norte, predio Guillermo Membreno; Sur, propiedades Manuel Olivares.

Interesados, opónganse.  
Dado Juzgado Civil Distrito. León, veintiséis Septiembre, mil novecientos cuarentiséis.—J. R. Saborio E., Srio.

1995 3 1

MARCAS DE FABRICA

Nº 6046

Ildefonso Palma Martínez, apoderado de The Procter & Gamble Company, del Estado de Ohio, Estados Unidos de América, solicita depósito y registro de la Marca:

**D R E N E**

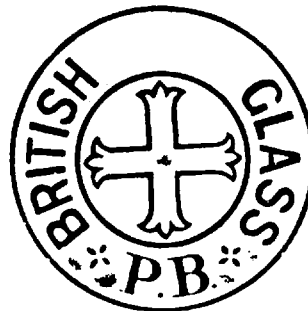
para proteger artículos de tocador, para uso personal o sea una clase de shampoo y cualquiera otro similar de fabricación de la referida compañía.

Quien tenga derecho, opóngase.  
Ministerio de Fomento. Managua, veintinueve, Agosto, mil novecientos cuarenta y seis.—Raf. Raúl Porras, Oficial Mayor.

1838 3 3

Nº 6105

Pilkington Brothers Limited, de Liverpool 2, Inglaterra, mediante apoderados Caldera & Compañía Limitada, Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:



para proteger y distinguir: "Toda clase de vidrio plano y artículos de vidrio".

Oyense oposiciones dentro término legal.  
Ministerio de Fomento. Managua, diez de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

1677 3 2

TERRENOS MUNICIPALES

Nº 6214

Servando Darío, Dolores y Segundo Gutiérrez, solicitan arrendamiento terreno ejidal comarca Garrobo Grande. Extensión 200 hectáreas. Linderos: Norte, terrenos de Uben Galtán; Este, terreno de Pablo Argüello; Sur, terreno de Benjamín Lacayo; y Oeste, terrenos de Nemesio R. Miranda.

Opónganse legalmente.  
Alcaldía Municipal.—Villa Somoza, dieciocho de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis.—Arturo Angarita N., Alcalde Municipal.—Emilio Contreras, Srio.

1957 3 1

Nº 6215

Emilio Chávez, solicita adjudicación terreno ejidal comarca «El Guarumo». Extensión 100 hectáreas. Linderos: Norte, terreno baldío río Bulún en medio; Este, terreno denunciado de Isabel Miranda; Sur, terreno de J. Antonio Robleto y Daniel Aguilar; Este, terrenos de Ramón Lizano.

Opónganse legalmente.  
Alcaldía Municipal.—Villa Somoza, dieciocho de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis.—Arturo Angarita N., Alcalde Municipal.—Emilio Contreras, Srio.

1956 3 1

Nº 6216

Margarita Calero v. de Duarte y Cayetano Duarte, solicitan arrendamiento terreno ejidal comarca «El Guarumo». Extensión 100 hectáreas. Linderos: Norte, finca «El Silencio», de Ramon Torres; Sur, acotados de Arnoldo López; Oriente, denunciado

de Daniel Agullar; Oeste, propiedad de Alberto Cerna.

Opónganse legalmente.

Alcaldía Municipal.—Villa Somoza, dieciocho de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis.—Arturo Angarita N., Alcalde Municipal.—Emilio Contreras, Srlo.

1955 3 1

Nº 6217

Alberto Cerna, solicita, solicita arrendamiento terreno ejidal comarca «El Guarumo», Extensión 50 hectáreas. Posesión 4 años. Linderos: Norte, terrenos Elmer y Ramón Torres; Oriente, terrenos llamado «Los Criques», de los Duarte; Sur, terrenos de José del Carmen López; Oeste, terrenos de Leonardo Ordóñez.

Opónganse legalmente.

Alcaldía Municipal.—Villa Somoza, 18 de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis.—Arturo Angarita N., Alcalde Municipal.—Emilio Contreras, Srlo.

1954 3 1

Nº 6218

Arnoldo López, solicita adjudicación terreno ejidal comarca «El Guarumo». Extensión 50 hectáreas. Linderos: Norte, posesión Ramon Torres; Sur, finca Cecilio Martínez; Oriente, terrenos medidos de Daniel Agullar; Poniente, finca José del Carmen López.

Opónganse legalmente.

Alcaldía Municipal.—Villa Somoza, dieciocho de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis.—Arturo Angarita N., Alcalde Municipal.—Emilio Contreras, Srlo.

1953 3 1

#### CONVOCATORIA

Nº 6266

Ireneo Delgadillo Cole, Secretario de la Junta de Directores de la Compañía Eléctrica de Rivas, por la presente se permite citar para una Junta General de Accionistas de la Compañía, para el día siete de Octubre del año en curso a las nueve de la mañana, en las oficinas del doctor Francisco Domingo Jarquin, para conocer de los siguientes motivos y objetos:

1º—Conocer y resolver acerca de las pretensiones de la Municipalidad de esta ciudad referente a una deuda que dice ser en deberle la Compañía.

2º—Para convenir el precio mensual que la Compañía debe cobrar al Municipio por el alumbrado público de las calles de la ciudad, modificando así el contrato de luz existente.

Rivas, siete de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis.—(f) Irene Delgadillo C., Secretario Junta de Directores Compañía Eléctrica de Rivas.

Es conforme con su original.—Jorge U. Chévez, Srlo.

1997 1

#### SENTENCIA DE DIVORCIO

Nº 5880

Corte de Apelaciones. Sala Civil. Masaya, dieciseis de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis. Las diez de la mañana.

Por Tanto:

De conformidad con las razones y disposiciones citadas, los Arts. 436, 447, Pr., y 181 C., los suscritos Magistrados dijeron: Por mutuo consentimiento declárase disuelto el vínculo matrimonial que el señor Manuel Ignacio Pérez y Mélida Urbina, de calidades conocidas, contrajeron en la ciudad de Granada, el dieciséis de Septiembre de mil novecientos veintiocho, ante la Iglesia Católica, surtiendo los efectos de la Ley Legislativa de dieciocho de Febrero de mil novecientos veinte y seis, de unión civil, inscrito en el Registro del Estado Civil de las Personas de Granada, bajo la partida número 228, en la página 319 del Tomo XI, del Libro de Matrimonios del citado año. La patria potestad de la menor María Lidia Pérez, queda a cargo de la cónyuge señora Mélida Urbina comprometiéndose ambos cónyuges a suministrarle alimentos bajo la fianza solidaria del señor Rodolfo Herrera. La ex-cónyuge queda sujeta a la restricción del Art. 112 C. Así queda confirmada la sentencia consultada. Anótese esta sentencia al margen de la partida de matrimonio respectiva e inscribese en los competentes Registros. Cópiese, notifíquese, publíquese en Diario Oficial, librese la ejecutoria de ley y con testimonio concertado vuelvan los autos al Juzgado de su origen. Se hace constar que esta sentencia y su voto respectivo fueron dictados con la concurrencia del señor Magistrado de la Sala Penal doctor Raimundo Tapia Moncada, quien fue llamado a integrar Tribunal legalmente.—Manuel Escobar—Ernesto Sequeira A.—R. Tapia Moncada—Eudoro Solís, Srlo.

Es conforme. Masaya, diez y nueve de Agosto de mil novecientos cuarentiseis.—Eudoro Solís, Srlo.

1720 1

#### NOTIFICACION

Nº 626

A Uds. Camilo Mejía, Constantino Lugo, Alberto Alfaro, Julieta María, Lidia Amanda, Rosa Herminia y Antonina Dolores, las cuatro últimas de apellido Prado Peña, notifico, que en el juicio de cesación de comunidad de las tierras de la hacienda San Antonio de Boquerón, que contra Uds. entabló Enrique Mejía, se ha dictado el auto que literalmente dice:

Juzgado de lo Civil del Distrito. Acoyapa, veinticuatro de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis. Los once de la mañana.

De la anterior demanda para que se declare u ordene la cesación de comunidad de las tierras de la hacienda San Antonio de Boquerón, interpuesta por don Enrique Mejía contra los comuneros de dicha propiedad señores Camilo Mejía, Constantino Lugo, Alberto Alfaro, señoras Julieta María y Lidia Amanda y señoritas Rosa Herminia y Antonina Dolores, las cuatro últimas de apellido Prado Peña, se emplaza a los siete demandados, para que dentro del término

de quince días, en el cual va incluido el de la distancia, concurren a este Juzgado a estar a derecho. Previamente se ordena al Registrador Público del Departamento de Chontales que anote la anterior demanda al margen de la propiedad mencionada. Y por cuanto el apoderado general judicial de las señoras y señoritas Prado Peña, doctor José María Borgen reside en Managua, lo mismo que el doctor Constantino Lugo, y, los otros demandados en Granada, diríjase originales estas diligencias, en calidad de exhorto, al Juez 2º Civil del Distrito de Managua y después al Juez Civil del Distrito de Granada, para las respectivas notificaciones. De conformidad con lo pedido y el artículo 123 Pr., este auto puede notificarse, si así lo prefiere el interesado además de la forma dicha, publicándolo en «La Gaceta». Razónanse las escrituras presentadas. Previénese a los demandados señalen casa conocida en esta ciudad para oír notificaciones.—José Hurtado—A. Meza Cantarero, Srio.

Es conforme. Juzgado Civil del Distrito, Acoyapa, veinticuatro de Agosto de mil novecientos cuarentiseis. Las doce meridianas.—A. Meza Cantarero, Srio.

1862 1

## DECLARATORIA DE HEREDEROS

Nº 6243

Catalina Hernández v. de Espinosa, solicita que a su hija Benigna Asunción se le declare heredera de su padre legítimo Gumercindo Espinosa, bienes casa en San Isidro, limitada: Oriente, camino real; Occidente, Perfecto Altamirano y Leopoldina Laguna; Norte, Federico Torres; Sur, Perfecta Medal.

Pretenda oponerse, preséntese este juzgado término ley.

Juzgado Distrito. Ciudad Darío, treinta de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis.—D. Palacios—Salv. Ch. Praslin, Srio.

Es conforme.—José Ramón Ardón M., Srio.

1986 1

Nº 6244

Juan Ruiz Obando. solicita decláresele heredera de su madre Eulogia Obando, indica bienes derecho tierras sitio virgen del Rosario situado en esta jurisdicción.

Quien pretenda oponerse, preséntese a este juzgado dentro del término de ley.

Juzgado de Distrito. Ciudad Darío trece de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis.—D. Palacios h.—Salv. Ch. Praslin, Srio.

Es conforme.—Salv. Ch. Praslin, Srio.

1985 1

Nº 6245

Casimira Corea, solicita decláresele heredera de su padre Esteban Corea indica bienes derecho tierras sitio Jesús María Tatascame de esta jurisdicción. Coheredero Dámaso Corea.

Pretenda oponerse, preséntese este Juzgado término ley.

Juzgado Distrito. Ciudad Darío, trece Septiembre mil novecientos cuarenta y seis.

—D. Palacios—Salv. Ch. Praslin, Srio.

Es conforme.—Salv. Praslin, Srio.

1984 1

Nº 6246

Marcos Ruiz Mendoza, solicita se le declare heredero de su visabuelo materno Darío Martínez, indica bienes derecho tierras sitios San Ignacio, Esquirín, Tecomapa, y Tamalapa, de esta jurisdicción y la de Terrabona.

Pretenda oponerse, preséntese dentro del término de ley.

Juzgado de Distrito. Ciudad Darío, trece de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis.—D. Palacios h.—Salv. Ch. Praslin, Srio.

Es conforme.—Salv. Ch. Praslin, Srio.

1983 1

## CITACION DE PROCESADOS

Nº 6106

Por primera vez cito y emplazo a los procesados Genaro Barba y Pablo Barba, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezcan a este Juzgado a defenderse en la causa que se les sigue por el delito de Homicidio cometido en las personas de Perfecto y José Barba; bajo apercibimientos de declararlos rebeldes, de elevar la causa a plenario y de nombrarles defensor de oficio si no comparecen.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dichos procesados y a los particulares la de denunciar el lugar donde se encuentren.

Dado en el Juzgado de Distrito.—Matalpa, nueve de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis.—León Lara.—Julio C. Mendoza, Srio.

306 1

Nº 6107

Por primera vez cito y emplazo al procesado Juan Marín, de veintiocho años de edad, soltero, jornalero y de este domicilio, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de Hurto en bienes del señor Edmundo Gabriel Alvarado, de cincuenta y cuatro años de edad, soltero, agricultor y de este domicilio; bajo apercibimientos de declararlo rebelde, de elevar la causa a plenario y de nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se encuentra.

Dado en el Juzgado de Distrito.—Matalpa, nueve de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis.—León Lara.—Julio C. Mendoza, Srio.

305 1

Nº 5971

Por primera vez cito y emplazo a los procesados José Carballo y Perfecto Carballo o Aguilar, ambos de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezcan a este Juzgado a defenderse en la causa que se les sigue, al primero por el delito de homicidio en la persona de Pedro José Potosme, quien fue de veintitres años de edad, soltero, agricultor y vecino de Nandaime y de lesiones en Pedro Canda, de treinta y nueve años de edad, soltero, agricultor y del domicilio de Nandaime; y al segundo, por el delito de lesiones en Eduardo Potosme, de veintitres años de edad, soltero, agricultor y vecino de Nandaime, bajo apercibimiento de declararlos rebeldes, elevar esta causa a plenario y nombrarles defensor de oficio si no comparecen.

Se recuerda a las autoridades la obligación en que están de capturar a dichos procesados y a los particulares la de denunciar el lugar en que se oculten.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito.—Granada, treinta de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis.—Gonzalo Marcano G.—Consto. Meneses h., Srío.

279 1

Nº 5972

Por segunda vez cito y emplazo al procesado Manuel Cantón (a) «Chimicho», de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días, comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones en la persona del señor Hipólito Mena, bajo apercibimiento de someter esta causa al conocimiento del Tribunal de Jurado y que la sentencia que se dicte produzca los mismos efectos que si estuviera presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación en que están de capturar al delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito, a los veintiocho días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis. Sobre raspado—se dicte.—Vale.—Gonzalo Marcano G.—Franc. Urbina R., Srío.

280 1

Nº 5970

Por primera vez citase y emplázase al procesado Gregoriano Urbina, de calidades ignoradas para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le instruye por el delito de lesiones que cometió en la persona de Jacinto Loálziga, de veinte años de edad, casado, agricultor y del domicilio de Teustepe, bajo pena de declararlo rebelde, elevar esta causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no cumple.

Se previene a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho indi-

viduo y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito del Crimen. Boaco, cuatro Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.—Felipe Valle —Adalid Sobalvarro, Srío. 281 1

Nº 6158

Por segunda vez cito y emplazo al procesado Jorge Martínez, mayor de edad, casado, agricultor y del domicilio de Cinco Pinos, para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho a defenderse en la causa criminal que se le sigue como autor de los delitos de lesiones en la persona de Tomás Rocha Martínez, de veintiseis años de edad, casado, agricultor, del domicilio de Cinco Pinos, y de homicidio en la persona de Antenor Rocha Martínez, de veintidós años de edad, soltero, agricultor y del domicilio de Cinco Pinos; bajo apercibimiento de someter esta causa al conocimiento del Hon. Tribunal de Jurados y surtirle la sentencia que se dicte, los mismos efectos como si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación en que están de capturar a tal delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado para lo Criminal de Distrito de Chinandega, a los veintisiete días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarentaseis.—Rivas G.—Guillermo Oconor, Srío. 311 1

## LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAQUA

Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO:

Imprenta Nacional—Teléfono Nº 1-3-6-  
Apartado Número 86.

### Valor de la Suscripción

Para la República:

Número del día	¢ 0.15	Por trimestre . . .	¢ 6.00
Número retrasado	¢ 0.15	Por semestre . . .	¢ 11.00
Por mes . . . . .	2.00	Por año . . . . .	20.00

Para el Exterior:

Por semestre .	US\$ 3.00	El pago anterior debe hacerse en oro americano.
Por año . . . . .	5.00	

Por la publicación de clisés, un córdoba, por cada pulgada cuadrada.

Por la publicación de Carteles, avisos y documentos, etc., tres centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes siempre que la publicación se haga una vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas.

A los interesados en la publicación de carteles, edictos, remates, etc., se les avisa no olvidarse de enviar al Tribunal de Cuentas, el duplicado o duplicados de las piezas que deseen publicar.